

h) Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas en las partes mencionadas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

i) La distancia mínima de los ejes de la carretera y caminos vecinales a cada uno de los apoyos serán las indicadas en los planos presentados.

Por lo que afecta al cruzamiento a cauces dependiente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, lo siguiente:

«La primera de estas líneas, Acebo-Hoyos, cruza los arroyos de la Barquera y el de Lágina; la segunda, Fatela-Villasbuenas de Gata, La Rivera de Gata, y la tercera, Cadalso-Torre de Don Miguel, los arroyos de San Juan y Bienvenida.

Estos cruces están correctamente proyectados y tienen las condiciones de seguridad suficiente. Por tanto, procede por nuestra parte autorizarle, en virtud de lo prevenido en el Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Cáceres, 4 de agosto de 1967.—El Ingeniero Jefe.—2.784-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Cáceres por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación promovido por «Electra de Extremadura, S. A.», domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, 51, en solicitud de autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica, en conductores de Al-Ac. de 49,47 milímetros cuadrados y postes de hormigón y crucetas metálicas, a 13,2 kV., de 4.397 metros, con origen en la de Plasencia-Torrejón, de la misma Empresa, y final en la de circunvalación de Malpartida de Plasencia.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgarlas, con arreglo a las siguientes condiciones:

I. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación, recogido a continuación.

2. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

II. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente aprobación o por las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Cáceres con fecha 9 de diciembre de 1966 por el Ingeniero don Juan Carlos Sánchez-Herrero Collado, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 482.722,32 pesetas; con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión aprobado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 y modificación introducida por la de 4 de enero de 1965.

2. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tanto durante la construcción como en el periodo de la explotación estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

4. El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha a esta Delegación, a fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

5. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que figuran impuestas en la declaración de utilidad recogida a continuación.

III. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

1. Se declara de utilidad pública a los efectos del Decreto 2619/1963 las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se

establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la Provincia y Municipio, o las de servicios de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección segunda del Decreto 2619/1966.

3. En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

4. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que se detallan a continuación, fijadas por los Organismos afectados, según se impone en los artículos 14 y 12 de los citados Decretos:

a) Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

b) En la parte anteriormente mencionada la presente concesión se entiende otorgada, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

c) Regirán en esta parte de la concesión los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente, Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

d) En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 4 de enero de 1965 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

e) El depósito provisional quedará como definitivo al otorgarse la concesión, como garantía del cumplimiento de las condiciones de la misma, efectuándose su devolución una vez aprobada el acta de reconocimiento final de la línea.

f) Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Construcción de una línea a 13,2 KV. para servicio al pueblo de Malpartida de Plasencia (Cáceres)», suscrito en Cáceres en fecha 9 de diciembre de 1966 por «Electra de Extremadura, S. A.», en el que figura un presupuesto de ejecución material de 482.722,32 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 7.335,64 pesetas, en lo que no resulta modificado por las cláusulas de la presente concesión.

Dichas obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha, debiendo el concesionario dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres del comienzo y terminación de los trabajos.

g) La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

h) Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas en las partes mencionadas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

i) La distancia mínima del eje de la carretera a cada uno de los apoyos será la indicada en el plano presentado.

Cáceres, 4 de agosto de 1967.—El Ingeniero Jefe.—2.782-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Cáceres por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación promovido por «Electra de Extremadura, S. A.», domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, 51, en solicitud de autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 13,2 kV., con conductores Al-Ac, de 49,47 milímetros cuadrados y apoyos de hormigón con crucetas metálicas, de 7.832 metros, entre la subestación de Montehermoso y el C. T. de Pozuelo y el C. T. de Pozuelo de Zarcón,